

ORDENANZA FISCAL N° 18.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**MODIFICADA EN 2008, PUBLICADA EN BOP
DE MÁLAGA N° 235 DE 5 DE DICIEMBRE DE
2008.**

Disposición final única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 18**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento, depuración de aguas residuales, y limpieza de fosas sépticas.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida de la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación y depuración de aguas pluviales, excretas, aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y limpieza de fosas sépticas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o teneno.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente cuando el servicio beneficie o afecte a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Se tomará como base imponible de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado el metro cúbico de agua consumida, tanto en vivienda como en locales comerciales o industriales.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará aplicando a la base imponible, determinada según se establece en el artículo anterior, las tarifas de la tasa. Que son las siguientes:

- Cuota semestral fija: 8,00 euros.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. Administración y cobranza

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se incorporarán a la matrícula variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

Artículo 9. Devengo

1. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con los semestrales naturales de cada año.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida el alta en el servicio de suministro de agua.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, refundiéndose ambos recibos que podrán ser gestionados por la empresa concesionaria del servicio, en su caso.

Disposición adicional primera

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

Disposición final única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/98 de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *BOP*.

En Alcaucín, 24 de noviembre de 2008

El Alcalde-Presidente, firmado: José Manuel Martín Alba